



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso extraordinario federal debe ser interpuesto ante el tribunal que dictó el pronunciamiento impugnado, por lo que solo cabe acudir directamente ante esta Corte Suprema de Justicia en caso de denegarse la mencionada apelación (arts. 257 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 301:459; 308:655, entre muchos otros).

Por ello, se desestima la presentación. Notifíquese y archívese.

Recurso extraordinario interpuesto por **Roxana Isabel Balsarini y Lara Ornella Balsarini, por derecho propio**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Inés Pilmayquen Reina**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 3**.